AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-1616-I

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por MARIA DORIS TARAZONA MENDEZ, contra JORGE REYES PUYANA.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se recuerda que al momento de efectuar la notificación personal, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, también deberá informar cómo la obtuvo, y allegar las evidencias correspondientes. No obstante, también se podrá realizar la notificación al demandado en la dirección física proporcionada en la demanda, en virtud de lo dispuesto del artículo 290 a 292 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer y tener a la Dra. MARIA ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **17 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia